

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion que solicitó para procesar á don Francisco Villegas y don Bernardo Saiz Cueto, Alcaldes pedáneos del pueblo de Silio, y á don Miguel Lavid, guarda local de montes, del cual resulta:

Que en el día 17 de diciembre del año último el guarda mayor de montes de la comarca don Manuel Gimenez Navarro denunció al referido Juzgado la corta de 18 árboles en el sitio de Sel de Salpudiales, del Ayuntamiento de Mollado;

Que practicadas algunas diligencias para el esclarecimiento del hecho, varios testigos declararon que los árboles se habian cortado en virtud de un acuerdo del Concejo de Silio para reformar los puentes que se habian llevado las avenidas del rio, y con lo que se encontraban muy difíciles y casi imposibles las comunicaciones, hasta el punto de tener que pasar el pan y otros artículos indispensables por medio de cuerda;

Que recibida declaracion á los pedáneos y guarda-montes, espusieron que la corta se habia efectuado por un acuerdo del Concejo, que constaba en el acta de la sesion de 4 de octubre, y que se verificó para reparar los puentes con objeto de dar comunicacion á los vecinos y paso á los ganados, nombrándose una comision que hiciese presente al Municipio la necesidad perentoria de la corta de árboles;

Que en su virtud el Juzgado pidió autorizacion para proceder contra Villegas, Saiz Cueto y Lavid como reos de los delitos que se señalan y castigan en los artículos 186 y 198 de las Ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1835, y en los artículos 315 y 318 del Código penal: Que el Gobernador la negó fundando-

se con el Consejo provincial en que la corta de árboles habia sido aconsejada por circunstancias especialísimas, y en que no aparecia indicio de que se tratara de cometer un abuso ó delito con miras de interés personal:

Visto el título sexto de las Ordenanzas de montes de 22 diciembre de 1835, por el que se castiga con las penas que respectivamente señala á los que cortaren árboles en monte cuya conservacion y régimen están sujetos á las mismas Ordenanzas, y á los empleados ó funcionarios públicos que lo autorizan y consienten:

Vistos los artículos 515 y 318 del Código penal, en los que igualmente se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente, y al que teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos los sustrajere ó consintiere que otro los sustraiga.

Vista la Real orden de 19 de julio de 1850, que dispone que los comisarios de montes no podrán denunciar á los Tribunales los daños causados por las Autoridades administrativas sin dar cuenta á su respectivo Gobernador, y obtener previamente su consentimiento:

Considerando que al tenor de la Real orden de 19 de julio que se acaba de citar, los procedimientos no han podido iniciarse sino con el permiso previo del Gobernador:

Considerando que hasta que el mismo Gobernador conozca y decida, en virtud de sus facultades, si la corta, atendidas las circunstancias y objeto que la motivaba, debió ó pudo hacerse, no es dado calificar en primer término si ha de estimarse ó no como abusiva;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Santander.

Dado en Palacio á 22 de octubre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º
Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Pablo Mateo Bembregan, cuyas

señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 5 de noviembre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura, 5 piés 11, pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz regular.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º
Número 187.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, me participa con fecha 30 de octubre último, que en el sorteo celebrado en igual dia para adjudicar el premio de los 2500 rs. concedido en rada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana, ha sido agraciada con dicho premio doña Ana Crisanta Martin Diaz, hija de don Gregorio, sargento de la Milicia Nacional de la villa de Villanueva de Bogas, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico par aque llegue á noticia de la interesada.

Madrid 4 de noviembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por incompatibilidad del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Grinon, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 16 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE MADRID.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Esposicion á S. M.—Señora: Tengo la honra de presentar á V. M. el censo de la poblacion de España é islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, segun el empadronamiento general

del 25 de diciembre de 1860.—Como ningun otro de los censos anteriores ha llegado á la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, más estenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el gobierno del Estado y de los pueblos, y fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan á pesar de la mas prolija atencion y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precision absoluta, de grande aproximacion cuando menos, y con haber generalizado la conviccion de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el dia.—Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego á V. M. se digne prestar su aprobacion al siguiente proyecto de decreto.—Madrid 12 de junio de 1863.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Miraflores.—Real decreto.—A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones,—Vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º—Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de diciembre de 1860.—Art. 2.º—La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administracion pública á que pueda ser aplicado.—Art. 3.º—El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de setiembre de 1858, se estenderá á las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea.—Art. 4.º—A las clasificaciones que en este censo se comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.—Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al tercer trimestre de 1863.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes			Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.	de marcha abona- bles.			
Francisco Arnau.	7	18	Agosto.	1863	»	»	»	2	Madrid.	Guardia civil.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	17	Agosto.	1863	Cárcel.	Arganda.	»	»	»	2	4,50	»
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	6	3
Idem	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Justo Montero.	Pobre.	Idem	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	8	»
Idem	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ildefonso Diaz.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	8	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cayetano Serrano.	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	18	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	7,75	3 7/8
Idem	3	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Cáceres Quirós.	Idem	Jarandilla.	Alcalde consti.	10	id.	id.	Zagalegas.	Alcalá.	»	»	»	1	5	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alejandro Garcini.	Idem	Madrid.	Gobernador.	18	id.	id.	Madrid.	Alcabendas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	19	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	4,75	2 3/8
Idem	3	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Concepcion Lopez y otros.	Idem	Idem	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	2	4,50	»
Idem	3	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Sanchez.	Idem	Trillo.	Director.	16	id.	id.	Torrejon.	Idem	»	»	»	1	4,50	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Matias Juarez.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	18	id.	id.	S. Bernardi.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Santiago S la.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Cañete.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3,75	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Dorrego.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	2	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Preso	Idem	Gobernador	20	id.	id.	Cárcel.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2,50	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2,50	»
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	20	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	7,75	3 7/8
Idem	3	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Ruiz Perez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	20	id.	id.	Getafe.	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Rey.	Idem	Valencia.	Alcalde corregr.	1	id.	id.	Madrid.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Madrid.	Idem	21	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	22	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9,50	4 3/4
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Velasco.	Idem	Idem	Gobernador.	22	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	22	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	6,50	3 1/4
Idem	3	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Alarcon.	Idem	Idem	Gobernador.	19	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	3	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Brona.	Idem	Córdoba.	Junta de caridad.	5	id.	id.	Valdemoro.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	24	id.	id.	Cárcel.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	12	25	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	6	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Luciana Morales y otros.	Idem	Idem	Gobernador	24	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	2	4,50	4 1/2
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	25	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	26	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9,75	4 7/8
Idem	9	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Garcia Fernandez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	26	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4,50	»
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	26	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	27	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9,50	4 3/4
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Perez Artero.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Idem	27	id.	id.	Cárcel.	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	2
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	5
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	2
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	3,75	4 1/4
Idem	3	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Lorenzo Requejeda.	Pobre.	Idem	Gobernador.	28	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3,75	»
Idem	3	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Sanchez.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	»	1	8	»
Idem	3	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Toribio Alvir.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	8	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Segundo Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»				

QUINTA SECCION.

JUNTA Y DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
<i>Centro de Guerra.</i>				
102.832	2.427	D. Isidoro Vidal.	El causante.	30 de marzo.
<i>Centro de Marina.</i>				
103.582	6.182,50	Doña María Florentina Calvet.	Doña María del Carmen Martínez.	30
584	1.895,74	D. Francisco Orri Perez.	El causante.	16
585	2.058,21	D. Mariano Sanchez.	D. Francisco Moreno Cañas.	25
<i>Centro de Fomento.</i>				
60.667	1.261	D. Matias Laviña.	El causante.	15
94.096	1.174	D. Domingo Calderon y Aguilera.	Idem.	30
<i>Centro de Gracia y Justicia.</i>				
61.569	21.287,82	D. Patricio y doña María Josefa Rodriguez Perez.	D. José Maria de la Torre.	6
91.032	1.519	D. Pedro Rueda Lorenzo.	D. Carlos Antonio de Ubeda.	6
<i>Centro de Gobernacion.</i>				
15.558	500	D. Atanasio Muñoz.	D. Ignacio Bergarcehe.	16
58.751	2.125,52	D. Diego Trigueros.	D. Antonio Varela Stolle.	2
102.028	1.097,99	D. Julian Urrizola.	D. Carlos Dominguez.	27
<i>Provincia de Madrid.</i>				
26.250	52.015,04	D. Guillermo Lopez Muñoz.	D. José Pelaez.	25
98.269	59.851,66	D. Onofre y don Pablo Rebolet.	D. Bernarco Arbizu.	4
102.837	8.175	Doña Maria del Carmen y doña Ana Vidal y Nicolau.	D. Cándid Luanco.	27
103.085	5.250	D. Luis Ortando.	D. Pedro de Soler.	30

Madrid 1.º de octubre de 1863.—V.º B.º—El Presidente, P. O., Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

El día 5 del corriente mes vence para los primeros contribuyentes el segundo trimestre del año económico de la contribucion de consumos, y la Administracion, que desea evitar á los pueblos los gastos que ocasionan los apremios que los reglamentos determinan para los que son morosos, advierte á los mismos que los Ayuntamientos que no realicen el pago en la Tesoreria de provincia, así de la cuota del Tesoro como del recargo aplicado al presupuesto provincial, dentro del presente mes, indefectiblemente serán apremiados el día primero de diciembre, y lo serán por que solo así podrá la Administracion ponerse á cubierto de la responsabilidad que las Instrucciones le imponen y que la superioridad le recuerda muy recientemente.

Madrid 2 de noviembre de 1863.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose la residencia de don Rodrigo Barrio, marqués de Villagarcía, se le invita por el presente para que en el término mas breve se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 30 de octubre de 1863.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose la residencia de don Fernando Rodriguez Rivas, se le invita por el presente, para que en el término mas breve se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 2 de noviembre de 1863.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 21 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 27 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en publica subasta del arriendo del portazgo de Besós, situado en la carretera de Madrid á la Junquera por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 85.900 rs. vn. en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiese afectar la esportacion de cualquier ferro-carriil.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.900 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á vo-

luntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Vallcas, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta córte, por la cantidad de 225.000 rs. vn., debiendo ser de 37.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Orense, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta córte y en Orense, por la cantidad de 44.000 rs. vn., debiendo ser de 7400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente del Narvallo, situado en la carretera de Madrid á Vigo, en esta córte y en Orense, por la cantidad de 25.000 rs. vn.; debiendo ser de 3800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Villavieja, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta córte y Orense, por la cantidad de 22.000 rs. vn., debiendo ser de 3600 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Carballino, situado en la carretera de Barbantiño á Pontevedra, en esta córte y en Orense, por la cantidad 15.000 rs. vn., debiendo ser de 2300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Jubia, situado en la carretera de Puente-Rabade al Ferrol, en esta córte y en la Coruña, por la cantidad de 25.200 rs., debiendo ser de 3800 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Caldetas, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta córte y en Barcelona, por la cantidad de 52.600 rs. vn., debiendo ser de 5400 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de octubre de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de octubre de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, ad) mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra. Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares el 24 del corriente, á fin de adquirir 6.009,44 quintales castellanos de trigo en la Factoria de provisiones de Palma de Mallorca, 16.100 en la de Mahon, y 516,48 en la de Ibiza, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 11 de noviembre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta de 7 del mismo y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 27 de octubre de 1863.—D. O. de S. E., El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, á fin de adquirir 12.527,79 quintales castellanos de trigo marrozan en la Factoria de provisiones de la Coruña, y quinta-

tales 3852,49 del llamado chamorro en la de Lugo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 13 de noviembre próximo, á la una de su tarde, consuecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 8 del que rige, inserto en la Gaceta de 11 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 29 de octubre de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, José María de Manzanos.

BATALLON PROVINCIAL DE MADRID.

Número 45.

Los individuos de este Batallon procedentes del reemplazo de 1863, que quieran pasar á servir en el ejército de Ultramar con dos años de rebaja, en lugar de ingresar en el ejército activo de la península como por Real orden de 21 del actual se ha dispuesto, se presentarán hasta el día 5 de noviembre próximo, en la segunda Comandancia, sita en el cuartel de San Francisco de esta corte.

Madrid 29 de octubre de 1863.—E. T. C. primer Gefé, Eduardo Gutierrez de Cabiedes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 28 de setiembre de 1863: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina entre partes: de una el Procurador don Patricio García Alcañiz, en representacion de doña Manuela Chavarro, de otra el Procurador don Manuel Eliao, en nombre de don José de Castro y Cano, y los estrados del Tribunal por no haber comparecido don José Guerrero, y el Fiscal de Hacienda sobre defensa por pobre, en los que ha sido Ministro ponente el señor conde de Valdeprados:

Resultando que en 28 de setiembre de 1861, don Francisco Lopez Serrano, como curador ad litem de doña Manuela Chavarro, viuda de don Juan Castañon, acudió al Juzgado diciendo se hallaba en el caso de demandar á don José Castro y Cano y don José Guerrero, para que pagasen 4200 rs. á la menor doña Manuela; y careciendo esta de recursos para litigar, solicitó se recibiera informacion de pobreza:

Resultando que conferido traslado á don José Castro y Cano y don José Guerrero, por no haber comparecido se declaró por contestado, y recibido á prueba este incidente por el curador de doña Manuela Chavarro, se justificó que esta no poseía bienes, sueldo ni renta de ninguna clase, viviendo en la casa y compañía de sus padres:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia, don José Castro y Cano, á quien le fué notificada, mediante á haberse presentado en los autos, apeló de ella viniendo en su consecuencia á esta Superioridad, donde se ha sustanciado conforme á las prescripciones legales esta segunda instancia:

Considerando que por el curador de la menor doña Manuela Chavarro, se ha justificado en debida forma que dicha menor no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que vive en la casa y compañía de sus padres que la mantenian y suministraban todos los recursos necesarios para la vida, por lo cual se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos cen las costas de esta ins-

tancia la sentencia apelada que dictó el Juez del distrito de la Latina de esta corte en 15 de enero de 1862, por la que declaró pobre en sentido legal á la menor doña Manuela Chavarro, y mandó se la defendiera en tal concepto con las obligaciones prescritas en los arts. 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la misma ley. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—Mariano Gonzalez Valls.—José María Herreros de Tejada.—El conde de Valdeprados.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor Ministro ponente en estos autos, señor conde de Valdeprados, estando la Sala tercera celebrando sesion pública hoy 29 de setiembre de 1863, de que certifico.—José Cozzer.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta corte, pongo la presente yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial de esta capital, en Madrid á 10 de octubre de 1863.—José Cozzer.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

No habiendo concurrido á la junta de 30 de octubre último suficiente número de acreedores de los que se creen con derecho á los bienes del concurso de los señores Bedoya, Trigo y compañía, no pudo tener efecto el nombramiento de Síndico, objeto de la junta. En su virtud se ha acordado convocar á los mismos á otra, que tendrá lugar el 4 de diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado del Centro de esta corte, con la advertencia que cualquiera que sea el número que se reuna, será suficiente para proceder á dicho nombramiento, y su acuerdo se tendrá como válido.

Madrid 2 de noviembre de 1863.—Fernandez.—El Escribano, Cipriano Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

Por consecuencia de no haberse presentado proposicion alguna al abasto y derechos de las carnes de hebra que se consuman en este pueblo y su término, por 18 meses que son desde 1.º de enero de 1864 á fin de junio de 1865, este Ayuntamiento ha rectificado los precios de dicho artículo, y anuncia su segundo remate como primero, para el domingo 8 del corriente, de once á una de su mañana, en la casa consistorial.

Carabanchel Alto 2 de noviembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Benito Claudio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2579 fanegas de trigo.
2528 arrobas de harina de id.
5628 arrobas de carbon.
422 vacas, que componen 45.475 libras de peso.
622 carneros, que hacen 14.237 libras de id.

252 cerdos degollados, que hacen 49.052 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 85 á 87 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal de 75 y 76 rs. arroba.
Lomo, de 40 á 51 cuartos libra.
Jamón de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada aneja de 29 á 32 rs. fag.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido..... 2489 fanegas.
Quedan por vender..... 160
Precio máximo... 55
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,71

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Catizacion del 4 de noviembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 54.
Idem diferido, publicado, 49-90.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57.
Idem del personal, publicado, 29-90.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 53 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-75 d.

- Idem de á 2000 rs., id., 101-75 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-75 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-80.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220-50 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.

Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 49-85 y 90
París á 8 días vista, 5-20.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por segunda vez al sócio que á continuacion se espresa y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, para que haga efectivo el dividendo que adeuda la accion que posee, en el preciso término de quince dias, en casa del Sr. tesorero don Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, núm. 1, tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá á los demás requerimientos hasta declarar amortizada la accion que este posee.

D. Vicente de Fuente Hernandez, por la media accion del número 60 y media del 142, dividendo núm. 120, 60 rs.

Madrid 5 de noviembre de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Anselmo Santa Coloma.—835.

En la Administracion de consumos de Vallecas, se vende tocino superior á 76 reales arroba.—835.

TREINTA AÑOS DE GOBIERNO REPRESENTATIVO EN ESPAÑA.

FOLLETO POLITICO POR

DON JOSÉ MARIA ORENSE.

En este folleto, que forma un volumen de 128 páginas en 8.º francés, de buen papel y esmerada impresion, se examinan con noble franqueza las causas que han impedido que el Gobierno representativo produzca en España sus frutos naturales; se hacen comparaciones con los acontecimientos y con el sistema de gobierno de otros países, para demostrar que nuestros gobernantes han imitado lo malo que pudieran tener aquellos sistemas y han huido de proporcionarnos sus ventajas, y se proponen por último los medios mas apropiados para el engrandecimiento de nuestra patria y para que el pueblo llegue á conocer algun dia las ventajas del sistema liberal.

Los que conocen los escritos del señor Orense, y saben la valentia con que denuncia los abusos, encontrarán en este trabajo una prueba mas de su incansable afán por mejorar la condicion del pueblo; los que no los conocen, hallarán un cuadro de doctrina política espresada con verdad y claridad, como conviene para hacerse comprender de todas las clases de la sociedad.

PUNTOS DE VENTA.—En Madrid, en casa del editor D. Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 59, almacén de aceite, á quien deben dirigirse todas las personas que de fuera de Madrid quieran adquirir este folleto; tambien se venden en la librería de Moro, Puerta del Sol; de Leocadio Lopez, calle del Cármen; de Moya y Plaza, calle de Carretas; de Duran, Carrera de San Gerónimo de Serrano, Pasaje de Mathieu; y en las administraciones de los periódicos siguientes: Las Novelas, La Iberia, La Discusion, El Clamor y El Pueblo. Precio para los suscritores de los cinco periódicos espresados, á tres reales, lo mismo en Madrid que en provincias; y para los suscritores cuatro reales: por cada diez ejemplares que pidan de una vez los libreros ó particulares de provincia, se les regularán tres, por vía de comision; á los libreros de Madrid se les abonará el 20 por 100.

EDITA D. J. A. GARCIA.—Imp. del mismo, calle del Almirante, 7, piso bajo.—MADRID. 1863.